

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA OTORGAR FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS QUE CONTIENDAN AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON EL SERVICIO DE BANCA O SE LOCALICE A UNA DISTANCIA DE HASTA VEINTE KILÓMETROS DEL LUGAR MÁS PRÓXIMO, APLICABLE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.**

**Antecedentes**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
- II. Asimismo, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. La reforma antes señalada, incluye en el referido Decreto diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la reforma del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, que al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le corresponde la fiscalización de las finanzas

de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, respectiva a sus procesos electorales.

- IV.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- V.** En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- VI.** En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo respecto a la integración de la Comisión de Fiscalización conformada por la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo, Ciro Murayama Rendón y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.
- VII.** En sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- VIII.** En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.

- IX.** El 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- X.** En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XI.** En sesión extraordinaria de 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- XII.** En sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2015 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.
- XIII.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 19 de febrero de 2015, se aprobó el Acuerdo CF/011/2015, por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez en su carácter de Secretara de Finanzas del Partido de la

Revolución Democrática.

- XIV.** El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su considerando octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.
- XV.** En sesión extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015 por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.

### **Considerando**

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
- 2.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 3.** Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de sus disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política.

**4.** Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**5.** Que de acuerdo con el artículo 190 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

**6.** Que el artículo 192, numeral 1, incisos a), d) e i) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización y elaborará, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.

**7.** Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

**8.** Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

**9.** Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

**10.** Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y g) de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.

**11.** Que el artículo 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la revisión de los informes que los aspirantes a una candidatura independiente presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**12.** Que de conformidad con el artículo 426, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

**13.** Que el artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades la de vigilar que los recursos de los

aspirantes a una candidatura independiente y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, así como recibir y revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente.

**14.** Que en sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que se expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.

**15.** Que en sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, sólo en lo que se refiere a la modificación de los artículos 212, párrafos 4 y 7 y 350.

**16.** Que el 22 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo señalado en el Considerando anterior.

**17.** Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 19 de febrero de 2015, se aprobó el Acuerdo CF/011/2015, por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.

**18.** Que el pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su considerando octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

**19.** Que en sesión extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015 por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.

**20.** Que de conformidad con el artículo 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los comprobantes de las operaciones, deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**21.** Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, las bitácoras de gastos menores constituyen el instrumento por el cual los sujetos obligados pueden comprobar gastos que, por circunstancias especiales, no es posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales.

**22.** Que de conformidad con el numeral 2, del artículo 48 del Reglamento de Fiscalización, las bitácoras podrán ser utilizadas por todos los sujetos obligados, en gastos de operación ordinaria y proceso electoral, exclusivamente en los rubros siguientes: a) Gastos en servicios generales y b) Viáticos y pasajes.

**23.** Que de conformidad con los artículos 49, numeral 2 y 51 del Reglamento de Fiscalización, los límites para el usos de bitácoras en gastos de servicios generales y viáticos y pasajes, podrá ser hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el en el ejercicio o periodo en el rubro referido.

**24.** Que de conformidad con el artículo 126, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.

**25.** Que de conformidad con el artículo 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

26. Que el Consejo Nacional de Inclusión Financiera, en su sexto informe, correspondiente al año 2014, identifica 2,457 municipios, de los que 1,229 carecen de una sucursal que ofrezca servicios bancarios, lo que representa el 50% de los municipios descritos en el informe señalado, mismo que se puede consultar en el siguiente link <http://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Paginas/Reportes.aspx>, en la mis dirección se puede consultar la base de datos que describe el detalle de municipios.

27. Que en el mercado inmobiliario se determina el valor de mercado de las rentas de bienes inmuebles aplicando entre el 0.8% y hasta el 1% sobre el valor de avalúo, dicho cálculo arroja el precio mensual por el uso del bien inmueble.

28. Que tomando en consideración dichas circunstancias y atendiendo las facultades con las que cuenta esta Comisión de Fiscalización, es necesario otorgan facilidades administrativas a los precandidatos y candidatos para comprobar gastos en aquellas localidades que no cuenten con el servicio de banca o se encuentren a una distancia de hasta 20 kilómetros del municipio más próximo que cuente con dicho servicio.

**Con base en lo antes descrito y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 42, numerales 2 y 6; 190, numerales 1 y 2; 192, numerales 1, incisos a) e i), y 2; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, incisos b) y c), 425, 426, numeral 1; 427, numeral 1, inciso c); 428, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:**

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba otorgar facilidades administrativas a los precandidatos y candidatos que contiendan para el cargo de presidente municipal, en municipios en donde no haya sucursales bancarias y la más próxima se ubique en un radio de hasta 20 kilómetros, las facilidades consisten en la opción de abrir o no cuentas

bancarias para el manejo de los recursos destinados a la campaña. Quienes opten por no abrir cuentas bancarias, sólo podrán hacer pagos por montos inferiores al equivalente a 90 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a favor de una misma persona física o moral en una o múltiples operaciones.

**SEGUNDO.-** Los sujetos obligados descritos en el acuerdo primero, podrán comprobar gastos menores realizados en los municipios en donde contienden, en los términos siguientes:

1. Los precandidatos y candidatos, podrán comprobar gastos mediante bitácoras de gastos menores durante el proceso electoral 2014-2015, en los rubros siguientes:
  - a) Gastos de propaganda
  - b) Gastos operativos de la campaña
  - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos
  - d) Gastos en servicios generales, y
  - e) Viáticos y pasajes
2. Se considerarán gastos menores en los rubros previamente descritos, cuando los pagos en efectivo realizados en una o múltiples operaciones a favor de un proveedor, sean equivalentes hasta por noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
3. Los bienes o servicios adquiridos o contratados deberán realizarse con proveedores o prestadores de servicios que radiquen en localidades del municipio para el cual contenderán y podrán comprobar hasta el 100 por ciento del gasto total reportado en los rubros referidos.

**TERCERO.-** Para determinar el valor de las aportaciones en especie por el uso de vehículos o de bienes inmuebles para casas de campaña, se procederá como a continuación se describe:

- a) Para el caso de aportaciones en especie de comodato de autos, se determinará al equivalente a 3 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal por cada día de uso.
- b) Para el caso de aportaciones en especie de bienes inmuebles utilizados como casas de campaña, cuando el bien se ubique en un lugar en donde

existan ejidos, el Comisariado Ejidal determinará el valor de uso del inmueble, en función del número de días utilizados y cuando el bien inmueble se ubique en una localidad en donde haya determinación catastral, el valor catastral se multiplicará por el 0.8% para determinar el valor de uso comercial mensual del bien inmueble.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que lleve a cabo las acciones administrativas a que haya lugar a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo, integre el catálogo de municipios en los que se aplicará e informe a la Comisión de Fiscalización sobre la metodología utilizada para la determinación de los municipios seleccionados.

**QUINTO.-** Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

**SEXTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la reanudación de la Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández  
**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel  
**Secretario Técnico de la Comisión  
de Fiscalización**